



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por LIA MARGARITA PEREZ DE LA ESPRIELLA contra LE SPA NOIR S.A.S, encuentra el Despacho mediante correo electrónico de la fecha, que el Dr. Marko Felipe Corredor Lozano allega poder conferido por el señor Cameron Thomas Silva en calidad de representante legal de la demandada, para que lleve a cabo la representación de la misma en el proceso del asunto.

De acuerdo con lo anterior es menester dar aplicación al Artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, norma que reza lo siguiente:

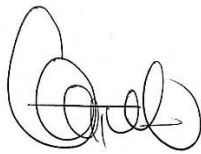
Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería al Dr. Marko Felipe Corredor Lozano portador de la T.P 200.257; y en consecuencia deberá entenderse que la demandada, se encuentra notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, desde la fecha de notificación de la presente providencia.

De otro lado, se aplaza la audiencia de conciliación, tramite y juzgamiento misma que se llevará a cabo el día DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

NOTIFÍQUESE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 139, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 19 de AGOSTO de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67d0dc0e1b702ebe876cb85d992414422ea1bcd2ac2b1c81654e2eb56b15b24**

Documento generado en 18/08/2022 01:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>